



Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29267

### I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, y otras normas tributarias.

La Orden HAC/360/2002, de 19 de febrero, aprobó el modelo 349, de Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias que se ha venido utilizando hasta la aprobación de la presente Orden ministerial, el cual se adaptaba a la regulación prevista en los artículos 78 a 81 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

La Directiva 2008/8/CE del Consejo, de 12 de febrero, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios con efectos a partir del 1 de enero de 2010, introduce importantes novedades por lo que se refiere a los estados recapitulativos regulados en los artículos 262 a 271, ambos inclusive, de la citada Directiva 2006/112/CE. Amplía el ámbito subjetivo de los sujetos pasivos y personas jurídicas que no tengan la condición de sujeto pasivo que se deben relacionar en el estado recapitulativo, incluyendo aquellos a quienes hayan prestado servicios que no están exentos del IVA en el Estado miembro en el que la transacción está gravada. Por otra parte, el artículo 266 de la Directiva 2006/112/CE habilita a los Estados miembros para establecer estados recapitulativos que contengan más información.

La Directiva 2008/117/CE del Consejo, de 16 de diciembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias, modifica el artículo 263 de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, estableciendo la obligación de presentar un estado recapitulativo por cada mes natural, en un plazo no superior a un mes y con arreglo a las condiciones que establezcan los Estados miembros. Asimismo, autoriza a los Estado miembros a determinar las condiciones y límites que permitan a los sujetos pasivos presentar el estado recapitulativo para cada trimestre civil, en un plazo que no exceda de un mes a partir del final del trimestre, siempre que el importe total trimestral de entregas de bienes o prestaciones de servicios no supere determinado límite cuantitativo.

La transposición de las dos Directivas indicadas ha supuesto la modificación de los artículos 78 a 81, ambos inclusive, del Reglamento del Impuesto, por medio de los que se regula la obligación de presentar la Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como su contenido, lugar y plazo de presentación. Dicha modificación ha sido llevada por el artículo primero del Real Decreto 192/2010, de 26 de febrero, de modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, para la incorporación de determinadas directivas comunitarias.

En primer lugar se introduce como novedad la obligación de presentar la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias por parte de aquellos empresarios o profesionales que realicen operaciones de prestación intracomunitaria de servicios, y haciendo uso de la habilitación contenida en el artículo 266 de la





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29268

Directiva 2006/112/CE, se amplía dicha obligación a los empresarios o profesionales que realicen adquisiciones intracomunitarias de servicios, tal y como estas se definen en el Reglamento del Impuesto. Por tanto, deben incluirse este tipo de operaciones de servicios dentro del contenido de la declaración recapitulativa. Asimismo, se modifica el período de declaración, que con carácter general corresponderá a cada mes natural. No obstante, también podrá ser trimestral, anual y excepcionalmente bimestral, cuando concurran determinadas circunstancias establecidas en los apartados 2 y 4 del artículo 81 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Todo ello determina la obligación de aprobar un nuevo modelo 349 de Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, que se ajuste a la normativa vigente a partir del 1 de enero de 2010.

Asimismo, la nueva redacción del apartado cuatro del artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, introducida por la Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se trasponen determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria, otorga la condición de empresarios o profesionales actuando como tales, respecto a todos los servicios intracomunitarios que les sean prestados, a las personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales siempre que tengan asignado un número de identificación a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido suministrado por la Administración española. Al obtener tal condición vendrían obligados a presentar todas y cada una de las autoliquidaciones periódicas del Impuesto. Para evitar esa carga innecesaria el Real Decreto 192/2010, de 26 de febrero, ha dado una nueva redacción al número 3º del apartado 7 del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido permitiendo que dichas entidades liquiden el Impuesto mediante la presentación de liquidaciones especiales de carácter no periódico, modelo 309. Por ello, es necesario modificar la orden ministerial que aprueba dicho modelo para incluir dentro de sus presentadores a las citadas personas jurídicas.

Con el fin de preservar el carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria obtenidos por la Administración a través del modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, se ha considerado necesario que el «Ejemplar para la entidad colaboradora» de dicho modelo contenga exclusivamente los datos identificativos del declarante, el ejercicio, período y el resultado de la autoliquidación. Por ello, se modifica el anexo I de la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria.

Por último, con el objeto de que en las declaraciones presentadas por teleproceso sea posible generar un código seguro de verificación, tanto para aquellas que sean erróneas como para las correctas, se ha introducido la oportuna modificación en la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para la presentación por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347.

El artículo 81 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, dispone que la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias se realizará en el lugar, forma y a través del modelo aprobado por el Ministro de Economía y Hacienda.

Asimismo, el artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29269

comunicación de datos, así como establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. Aprobación del modelo 349.

- 1. Se aprueba el modelo 349 de «Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias» que figura en el anexo I de la presente Orden. Dicho modelo se compone de:
  - a) Hoja resumen.
  - b) Hojas interiores de relación de operaciones intracomunitarias.
  - c) Hojas interiores de rectificación de períodos anteriores.
  - d) Sobre de envío.

Cada una de las hojas de las que se compone el modelo consta de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.

El número identificativo que habrá de figurar en el modelo 349 para su presentación telemática a través de Internet, en soporte o en impreso, será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se correspondan con el código 349. No obstante, las declaraciones complementarias presentadas por vía telemática que modifiquen el contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio, presentada anteriormente, se realizarán desde el servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas en la sede electrónica de la Agencia Tributaria (https://www.agenciatributaria.gob.es). En este caso, la declaración complementaria quedará identificada por el código seguro de verificación de su presentación, no siendo necesario indicar ningún número identificativo.

2. Serán igualmente válidas las declaraciones que, ajustándose a los contenidos del modelo aprobado en el apartado 1 de este artículo, se realicen con el módulo de impresión en papel blanco que, en su caso y a estos efectos, elabore la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Para estas declaraciones deberá utilizarse el sobre de retorno «Programa de ayuda», aprobado por el artículo 3.3 de la Orden EHA/702/2006, de 9 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2005, se establecen el procedimiento de remisión del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las condiciones para su confirmación o suscripción, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos o telefónicos.

Los datos impresos en estas declaraciones prevalecerán sobre las alteraciones o correcciones manuales que pudieran producirse sobre los mismos, por lo que éstas no producirán efectos ante la Administración tributaria.

Artículo 2. Obligados a presentar la declaración recapitulativa.

Estarán obligados a presentar la Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias los empresarios y profesionales que realicen cualquiera de las siguientes operaciones:

a) Las entregas de bienes destinados a otro Estado miembro que se encuentren exentas en virtud de lo dispuesto en los apartados uno, dos y tres del artículo 25 de la Ley del Impuesto.

Se incluirán entre estas operaciones las transferencias de bienes comprendidas en el número 3.º del artículo 9 de la Ley del Impuesto y, en particular, las entregas ulteriores de bienes cuya importación hubiera estado exenta de acuerdo con lo dispuesto en el número 12.º del artículo 27 de la Ley del Impuesto.

Quedarán excluidas de las entregas de bienes a que se refiere este número las siguientes:

1.º Las que tengan por objeto medios de transporte nuevos realizadas a título ocasional por las personas comprendidas en la letra e) del apartado uno del artículo 5 de la Ley del Impuesto.





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29270

- 2.º Las realizadas por sujetos pasivos del Impuesto para destinatarios que no tengan atribuido un número de identificación a efectos del citado tributo en cualquier otro Estado miembro de la Comunidad.
- b) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al Impuesto realizadas por personas o entidades identificadas a efectos del mismo en el territorio de aplicación del Impuesto.

Se incluirán entre estas operaciones las transferencias de bienes desde otro Estado miembro a que se refiere el número 2º del artículo 16 de la Ley del Impuesto y, en particular, las adquisiciones intracomunitarias de bienes que hayan sido previamente importados en otro Estado miembro donde dicha importación haya estado exenta del Impuesto en condiciones análogas a las establecidas por el apartado 12º del artículo 27 de la Ley del Impuesto.

- c) Las prestaciones intracomunitarias de servicios, en las condiciones previstas en el artículo 79 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- d) Las adquisiciones intracomunitarias de servicios, en las condiciones previstas en el artículo 79 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- e) Las entregas subsiguientes a las adquisiciones intracomunitarias de bienes a que se refiere el apartado tres del artículo 26 de la Ley del Impuesto, realizadas en otro Estado miembro utilizando un número de identificación a efectos de Impuesto sobre el Valor Añadido asignado por la Administración tributaria española.
- Artículo 3. Aprobación de los diseños físicos y lógicos a los que debe ajustarse el modelo 349.

Se aprueban los diseños físicos a los que deberán ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador, así como los diseños lógicos a los que deberán ajustarse los ficheros que contengan la información a suministrar en el modelo 349, tanto en el supuesto de presentación del mismo mediante soporte directamente legible por ordenador como por vía telemática. Ambos diseños, físicos y lógicos, figuran en el anexo II de la presente Orden.

En todo caso, la información contenida en el soporte directamente legible por ordenador deberá haber sido validada con carácter previo a su presentación. Dicha validación se realizará utilizando el programa de validación elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo que, por razones técnicas objetivas, no resulte posible, en cuyo caso la validación deberá realizarse en cualquier Delegación de la mencionada Agencia. En el supuesto de obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a quienes, asimismo por razones técnicas objetivas, no resulte posible utilizar el programa de validación elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la mencionada validación podrá también realizarse en la correspondiente Delegación Central o Unidad de Gestión.

No obstante lo anterior, cuando el fichero incluido en el soporte directamente legible por ordenador haya sido generado mediante el Programa de Ayuda elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, no será preciso efectuar la mencionada validación previa.

Artículo 4. Formas de presentación del modelo 349.

- La Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias se presentará con arreglo a los criterios que a continuación se especifican:
- a) Las declaraciones que correspondan a obligados tributarios personas jurídicas que tengan la forma de sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada o a obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y que no contengan más de 5.000.000 registros, deberán





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 2927

presentarse por vía telemática a través de Internet, con arreglo a lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente Orden.

- b) Las declaraciones que correspondan a obligados tributarios no incluidos en la letra a) anterior y que no contengan más de 5.000.000 registros, deberán presentarse, a elección del obligado tributario, a través de alguno de los siguientes medios:
- 1.º En impreso, siempre que la declaración no contenga más de 15 registros. En tal caso, la declaración podrá presentarse tanto en el formulario ajustado al modelo 349 aprobado en el artículo 1 de la presente Orden, como en un impreso generado mediante la utilización, exclusivamente, del módulo de impresión desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- 2.º Por vía telemática a través de Internet, con arreglo a las condiciones y procedimiento establecidos en los artículos 8 y 9 de la presente Orden.
- c) Las declaraciones que contengan más de 5.000.000 registros, cualquiera que sea la persona o entidad obligada a su presentación, deberán presentarse en soporte directamente legible por ordenador, con arreglo a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la presente Orden.

Los soportes directamente legibles por ordenador, que habrán de ser exclusivamente individuales, deberán cumplir las siguientes características:

Tipo: DVD-R o DVD+R. Capacidad: Hasta 4,7 GB. Sistema de archivos UDF. De una cara y una capa simple.

Artículo 5. Lugar y procedimiento de presentación del modelo 349 en impreso.

La Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, modelo 349, tanto en el impreso aprobado en el anexo I de la presente Orden como en el generado a través del módulo de impresión elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se presentará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario.

La presentación se efectuará, directamente o por correo certificado, utilizando el sobre de envío que corresponda de los que se relacionan en el artículo 1 de la presente Orden, en el cual se habrá introducido previamente la siguiente documentación:

a) El «ejemplar para la Administración» de la hoja resumen del modelo 349 debidamente cumplimentada, en la que deberá adherirse en el espacio correspondiente la etiqueta identificativa que suministra la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponer de etiquetas identificativas se cumplimentarán la totalidad de los datos de identificación y se acompañará fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

No obstante lo anterior, no será preciso adjuntar fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF) cuando se trate de declaraciones correspondientes a personas físicas que se presenten personalmente en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, siempre que acrediten su identidad.

- b) Los «ejemplares para la Administración» de las hojas interiores del modelo 349 de relación de operaciones intracomunitarias.
- c) Los «ejemplares para la Administración» de las hojas interiores de rectificación de períodos anteriores.
- Artículo 6. Lugar y procedimiento de presentación del modelo 349 en soporte directamente legible por ordenador.
- 1. El soporte directamente legible por ordenador deberá presentarse en la Delegación o Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situado el domicilio fiscal del declarante, o bien en la Delegación Central de





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29272

Grandes Contribuyentes o en la Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según proceda en función de la adscripción del obligado tributario a una u otra Delegación o Unidad.

A tal efecto, el obligado tributario deberá presentar además los siguientes documentos:

Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de la hoja-resumen del modelo 349, en cada uno de las cuales deberá adherirse, en el espacio correspondiente, la etiqueta identificativa que suministre la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponerse de dichas etiquetas, se cumplimentarán la totalidad de los datos de identificación solicitados y se acompañará fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

No obstante lo anterior, no será preciso adjuntar fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF) cuando se trate de declaraciones correspondientes a personas físicas que se presenten personalmente en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, siempre que acrediten su identidad.

Asimismo, dichos ejemplares deberán estar debidamente firmados indicando en los espacios correspondientes la identidad del firmante así como los restantes datos que en la citada hoja-resumen se solicitan.

Una vez sellados por la oficina receptora, el declarante retirará el «ejemplar para el interesado» de la hoja-resumen del modelo 349 presentado, que servirá como justificante de la entrega.

- 2. Todas las recepciones de soportes legibles por ordenador serán provisionales, a resultas de su proceso y comprobación. Cuando no se ajusten al diseño y demás especificaciones establecidas en la presente Orden, o cuando no resulte posible el acceso a la información contenida en los mismos, se requerirá al declarante para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos de que adolezca el soporte informático presentado, transcurridos los cuales y de persistir anomalías que impidan a la Administración tributaria el acceso a los datos exigibles, se tendrá por no válida la declaración informativa a todos los efectos, circunstancia ésta que se pondrá en conocimiento del obligado tributario de forma motivada.
- 3. Por razones de seguridad, los soportes legibles directamente por ordenador, no se devolverán, salvo que se solicite expresamente, en cuyo caso se procederá al borrado y entrega de los mismos u otros similares.
- Artículo 7. Identificación de los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 349.
- 1. El soporte directamente legible por ordenador deberá tener una etiqueta adherida en el exterior en la que se harán constar los datos que se especifican a continuación y, necesariamente, por el mismo orden:
- a) Delegación, Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se efectúe la presentación individual.
  - b) Ejercicio.
  - c) Modelo de presentación: 349.
  - d) Número identificativo de la hoja-resumen que se acompaña.
  - e) Número de identificación fiscal (NIF) del declarante.
  - f) Apellidos y nombre, o razón social, del declarante.
  - g) Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse.
  - h) Teléfono y extensión de dicha persona.
  - i) Número total de registros.

Para hacer constar los referidos datos, bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que le corresponda según la relación anterior.

2. En el supuesto de que el archivo conste de más de un soporte directamente





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29273

sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a), b), c), d), e) y f) anteriores.

Artículo 8. Condiciones generales para la presentación telemática por Internet del modelo 349.

- 1. La presentación de la declaración por vía telemática a través de Internet podrá ser efectuada bien por el propio declarante o bien por un tercero que actúe en su representación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 a 81, ambos inclusive, del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.
- 2. Requisitos para la presentación telemática del modelo 349. La presentación telemática del modelo 349 estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF).
- b) El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado electrónico X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, de acuerdo con el procedimiento establecido en los anexos III y VI de la Orden de 24 de abril de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o cualquier otro certificado de entre los que se encuentren admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, deberá tener instalado en el navegador su certificado electrónico X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, o cualquier otro certificado electrónico admitido en las relaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en los términos previstos en la citada Orden de 12 de mayo de 2003.
- d) Para efectuar la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 349, el declarante o, en su caso, el presentador autorizado, deberá utilizar previamente un programa de ayuda para obtener el fichero con la declaración a transmitir. Este programa de ayuda podrá ser el desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la declaración correspondiente al modelo 349 u otro que obtenga un fichero con el mismo formato.

El contenido de dicho fichero se deberá ajustar a los diseños de registros de tipo 1 y de tipo 2 establecidos en el anexo II de la presente Orden.

Asimismo, los declarantes que opten por esta modalidad de presentación, deberán tener en cuenta las normas técnicas que se requieren para efectuar la citada presentación y que se encuentran recogidas en el anexo II de la citada Orden de 24 de abril de 2000.

- 3. Cuando se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de la declaración, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.
- 4. En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación telemática por Internet, en el plazo a que se refiere el artículo 10 de la presente Orden, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29274

Artículo 9. Procedimiento para la presentación telemática por Internet del modelo 349.

El procedimiento para la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 349, será el siguiente:

- a) El declarante o presentador se conectará a la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dirección electrónica https://www.agenciatributaria.gob.es y seleccionará el concepto fiscal y el tipo de declaración a transmitir.
- b) A continuación, procederá a transmitir la correspondiente declaración con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado electrónico X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

c) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos del registro tipo 1 validados con un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrarán en pantalla los datos del registro tipo 1, y la descripción de los errores detectados, debiendo procederse a la subsanación de los mismos.

El presentador deberá conservar la declaración aceptada, así como el registro tipo 1 debidamente validado con el correspondiente código seguro de verificación.

d) Con posterioridad a la recepción del fichero transmitido y con el fin de que la información sea procesada e incorporada al sistema de información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correctamente, el Departamento de Informática Tributaria efectuará un proceso de validación de los datos suministrados telemáticamente, en el que se verificará que las características de la información se ajustan a las especificaciones de acuerdo con los diseños físicos y lógicos descritos en el anexo II de la presente Orden. Como consecuencia de este proceso, se ofrecerá al obligado tributario, en el servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas en la sede electrónica de la Agencia Tributaria (https://www.agenciatributaria.gob.es), la información individualizada de los errores detectados en las declaraciones para que pueda proceder a su corrección.

En caso de que no se hayan subsanado los defectos observados, se podrá requerir al obligado para que en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane los defectos de que adolezca. Transcurrido dicho plazo sin haber atendido el requerimiento, de persistir anomalías que impidan a la Administración tributaria el conocimiento de los datos, se le tendrá, en su caso, por no cumplida la obligación correspondiente y se procederá al archivo sin más trámite.

### Artículo 10. Plazo de presentación del modelo 349.

- 1. Con carácter general, la declaración recapitulativa comprenderá las operaciones realizadas en cada mes natural, y se presentará durante los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente al correspondiente período mensual, salvo la correspondiente al mes de julio, que podrá presentarse durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre, y la correspondiente al mes de diciembre, que deberá presentarse durante los 30 primeros días naturales del mes de enero.
- 2. Cuando ni durante el trimestre de referencia ni en cada uno de los cuatro trimestres naturales anteriores el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que deban consignarse en la declaración recapitulativa sea superior a 50.000 euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, la declaración recapitulativa deberá presentarse durante los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente al correspondiente período trimestral, salvo la del último trimestre del año, que deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29275

Si al final de cualquiera de los meses que componen cada trimestre natural se superara el importe mencionado en el párrafo anterior, deberá presentarse una declaración recapitulativa para el mes o los meses transcurridos desde el comienzo de dicho trimestre natural durante los veinte primeros días naturales inmediatos siguientes, de acuerdo con el siguiente criterio:

- a) Si se supera el importe mencionado en el párrafo anterior en el primer mes del trimestre natural, deberá presentarse una declaración mensual incluyendo las operaciones realizadas en dicho mes.
- b) Si se supera el importe mencionado en el párrafo anterior en el segundo mes del trimestre natural, deberá presentarse una declaración mensual, en la que se incluirán las operaciones correspondientes a los dos primeros meses del trimestre y se incorporará una marca en la que se indique que se trata de un trimestre truncado.
- 3. La declaración recapitulativa se referirá al año natural y se presentará durante los treinta primeros días naturales del mes de enero siguientes a dicho año, cuando concurran las dos circunstancias siguientes:
- a) Que el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, realizadas durante el año natural anterior no sea superior a 35.000 euros.
- b) Que el importe total de las entregas de bienes, que no sean medios de transporte nuevos, exentas del impuesto de acuerdo con lo dispuesto en los apartados uno y tres del artículo 25 de la Ley del Impuesto realizadas durante el año natural anterior, no sea superior a 15.000 euros.

Disposición transitoria única. Umbral para la presentación de la Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido durante 2010 y 2011.

El umbral a que se refiere el artículo 10.2 de la presente Orden, será de 100.000 euros para las declaraciones recapitulativas correspondientes a los años 2010 y 2011.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- 1. La Orden HAC/360/2002, de 19 de febrero, por la que se aprueba el modelo 349, de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se regula la colaboración social en la presentación telemática de la declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347, y el artículo undécimo de la Orden EHA/3061/2005, de 3 de octubre, por la que se establecen las condiciones y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 038 y el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes al modelo 180, se regula el lugar, plazo y forma de presentación de la declaración-resumen anual correspondiente al modelo 392 y se modifican determinadas normas de presentación de los modelos de declaración 180, 193, 345, 347 y 349, y otras normas tributarias.
- 2. Lo regulado en relación con el modelo 349, en la Disposición adicional cuarta de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican las Órdenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347.





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29276

3. Lo dispuesto en relación con el modelo 349, en el artículo 4 de la Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre, por la que aprueban los modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300 y se establecen medidas para la promoción y ampliación de la presentación telemática de determinadas autoliquidaciones, resúmenes anuales y declaraciones informativas de carácter tributario

Disposición final primera. Modificación de la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se modifica el apartado dos del artículo primero de la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, que quedará redactado como sigue:

«Dos. Este modelo será presentado:

- 1.º Por las personas y entidades que se indican a continuación en la medida en que realicen adquisiciones intracomunitarias de bienes y estén identificadas a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido por haber alcanzado su volumen de adquisiciones intracomunitarias el límite establecido en el artículo 14 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido o por haber ejercitado la opción contemplada en el mismo artículo:
- a) Sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca cuando se trate de adquisiciones intracomunitarias de bienes destinados al desarrollo de la actividad sometida a dicho régimen.
- b) Sujetos pasivos que realicen exclusivamente operaciones que no originan el derecho a la deducción total o parcial del Impuesto.
- 2.º Por los sujetos pasivos que realicen exclusivamente actividades a las que sea aplicable el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca cuando realicen en el ejercicio de su actividad entregas de bienes inmuebles sujetas y no exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como cuando resulten ser sujetos pasivos de dicho tributo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, apartado uno, número 2.º de su Ley reguladora.
- 3.º Por los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que realicen exclusivamente actividades a las que sea aplicable el régimen especial del recargo de equivalencia y que estén obligados al pago de dicho impuesto y del citado recargo por las adquisiciones intracomunitarias de bienes que efectúen, así como en los supuestos contemplados en el artículo 84, apartado uno, número 2.º de la Ley 37/1992.

De la misma forma, habrán de presentar el modelo citado los sujetos pasivos que realicen exclusivamente actividades a las que sea de aplicación el régimen especial del recargo de equivalencia, cuando realicen operaciones en relación con las cuales hayan ejercitado la renuncia a la aplicación de la exención contemplada en el artículo 20, apartado dos de la Ley 37/1992 y en el artículo 8, apartado 1 de su Reglamento.

- 4.º Por las personas o entidades que no tengan la condición de empresarios o profesionales y realicen adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos, a título oneroso.
- 5.º Por las personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales, cuando efectúen adquisiciones intracomunitarias de bienes distintos de los medios de transporte nuevos que estén sujetas al Impuesto, así como cuando se reputen empresarios o profesionales de acuerdo con lo dispuesto por el apartado cuatro del artículo 5 de la Ley del Impuesto.
- 6.º Por los adjudicatarios, en los procedimientos administrativos o judiciales de ejecución forzosa, que tengan la condición de empresarios o profesionales del Impuesto sobre el Valor Añadido, que estén facultados para presentar en nombre y por cuenta del sujeto pasivo de dicho tributo, la declaración-liquidación correspondiente y para ingresar el





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29277

impuesto resultante de la operación de adjudicación, en los términos previstos en la disposición adicional quinta del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- 7.º Por los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca cuando deban efectuar el reintegro de las compensaciones indebidamente percibidas, según lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 8.º Por los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca cuando realicen el ingreso de las regularizaciones practicadas como consecuencia del inicio en la aplicación del citado régimen especial, según lo dispuesto en el artículo 49.bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 9.º Por aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido para los que así se determine.»

Disposición final segunda. Modificación de la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria.

Modificación del anexo I de la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre.

El «Ejemplar para la entidad colaboradora» del modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación, incluido en el anexo I de la Orden EHA/3786/2008, se sustituye por el que figura como anexo III de la presente Orden.

Disposición final tercera. Modificación de la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para la presentación por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347.

Se modifica el apartado tres del artículo tercero de la Orden de 21 de diciembre de 2000, que quedará redactado como sigue:

«Tres. Todas las recepciones de información presentadas por este medio serán provisionales, a resultas de su proceso y comprobación. Cuando no se ajuste al diseño y demás especificaciones establecidas en las Ordenes que aprueban cada modelo, se requerirá al declarante para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos de que adolezca la presentación realizada, transcurridos los cuales y de persistir anomalías que impidan a la Administración Tributaria el acceso a los datos exigibles, se tendrá por no presentada la declaración informativa a todos los efectos, circunstancia esta que se pondrá en conocimiento del obligado tributario de forma motivada.

Con este fin, el fichero de respuesta contendrá un registro para cada una de las declaraciones recibidas. Dicho registro se ajustará al diseño detallado en el anexo II. Los resultados de la validación pueden ser los siguientes:

La declaración es aceptada por haber resultado correcta en el proceso de validación.

La declaración ha sido presentada erróneamente por haberse detectado errores en el proceso de validación. Deben corregirse los errores comunicados y transmitir una declaración sustitutiva de la anterior.

La declaración no ha podido ser procesada, bien porque es incompatible con la información que consta en el sistema, o bien porque no se ajuste a los diseños lógicos y físicos de los registros de tipo 1 y tipo 2 establecidos en cada una de las Ordenes que aprueban los diferentes modelos de declaración previstos en esta Orden. Debe corregirse el error comunicado y repetirse la transmisión.





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29278

Cuando la declaración haya sido presentada y procesada se generará un código seguro de verificación en el registro de respuesta de la validación».

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de marzo de 2010.—La Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda, Elena Salgado Méndez.





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29279



10

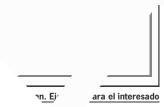
Se

F-ág

28%

	,
Modelo	
Applebado por el R.D.	
f.spacio reservado para r ufir.ativo y c dr ∵ s	
j L	
• Ejercicio	
Ejercicio (con 4	
··—	
zijigad de jesen zij	
orisignando una " un' silia com Jondiz ia di de presentació ue declarac i	
el módr <u>de apresión desere</u> lo pur	
Agenr [rr/utaria	
Der ración cumpli عرد es un o .r ulario pre بre	
ال	
<del> </del>	
···············	
02	
,	
ectr on det rusmo pratiques acceriorm Fousentartill, se malact occionalla "Dect	
jercic <sup>†</sup> presentadar syllen la cir an spri adjente	
αe presentada ⁄ .a úºama de aubieran	

p' bara la Ad







Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29281

Agencia Tributaria	Resumen operaciones con la Unión l	Europea Relación de operaciones intracomunita	arias Hoja Interior
Datos identificativos de esta    NIF del declarante Ejercicio		Espacio reservado para número identificativo y código de barras	349
Operador 1  Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 2 Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 3 Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 5  Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 6  Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 7 Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 8  Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 9  Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 10 Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 11 Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 12 Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 13  Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 14  Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Total de esta hoja interior	large imposibles relacionadas en esta baia		Base imponible

Hoja Interior. Ejemplar para la Administración





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29282

Agencia Tributaria	Resumen operaciones con la Unión Eu	uropea Relación de operaciones intracomunita	Hoja Interior
Datos identificativos de  NIF del declarante	esta hoja interior  Ejercicio Período Hoja interior n.º	Espacio reservado para número identificativo y código de barras	349
Operador 1  Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 2 Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 3  Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 4  Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 5  Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 6  Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 7  Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 8  Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 9  Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 10  Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 11 Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 12  Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 13  Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 14 Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Operador 15 Código país NIF comunitario	Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave	Base imponible
Total de esta hoja interi Consigne en esta casilla la suma de tor	das las bases imponibles relacionadas en esta hoja		Base imponible

Hoja Interior. Ejemplar para el interesado





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29283

Agencia Tributaria Resumen operaciones con la Unión Europea Rectificaciones de períodos anteriores Ho	ja Interior
	Modelo <b>349</b>
Código país NIF comunitario Apellidos y nombre, denominación o razón social  Ejercicio Período Base imponible rectificada Base imponible declarada anteriormente	Clave
Operador 2	
Código país NF comunitario Apellidos y nombre, denominación o razón social  Ejercicio Período Base imponible rectificada Base imponible declarada anteriormente	Clave
Operador 3	
Código país NF comunitario Apellidos y nombre, denominación o razón social  Ejercicio Período Base imponible rectificada Base imponible declarada anteriormente	Clave
Operador 4	
Código país NIF comunitario Apellidos y nombre, denominación o razón social  Ejercicio Período Base imponible rectificada Base imponible declarada anteriormente	Clave
Operador 5  Código país NIF comunitario Apellidos y nombre, denominación o razón social  Ejercicio Período Base imponible rectificada Base imponible declarada anteriormente	Clave
Operador 6 Código país NIF comunitario Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave
Ejercicio Período Base imponible rectificada Base imponible declarada anteriormente	
Código país NIF comunitario Apellidos y nombre, denominación o razón social  Ejercicio Período Base imponible rectificada Base imponible declarada anteriormente	Clave
Operador 8	
Código país NF comunitario Apellidos y nombre, denominación o razón social  Ejercicio Período Base imponible rectificada Base imponible declarada anteriormente	Clave
Operador 9	
Código país NIF comunitario Apellidos y nombre, denominación o razón social  Ejercicio Período Base imponible rectificada Base imponible declarada anteriormente	Clave
Operador 10  Código país NF comunitario Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave
Ejercicio Periodo Base imponible rectificada Base imponible declarada anteriormente	
Total de esta hoja interior  Consigne en esta casilla la suma de todas las  Base imponible rectificada	
Consigne en esta casilia la sunta de todas las bases imponibles rectificadas relacionadas en esta hoja	





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29284

Agencia Tributaria Resumen operaciones con la Unión Europea Rectificaciones de períodos anteriores	Hoja Interior
Datos identificativos de esta hoja interior  NIF del declarante Ejercicio Período Hoja interior n.º Espacio reservado para número identificativo y código de barras	349
Operador 1  Código país NIF comunitario Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave
Ejercicio Periodo Base imponible rectificada Base imponible declarada anteriormente	
Código país NIF comunitario Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave
Ejercicio Periodo Base imponible rectificada Base imponible declarada anteriormente	
Operador 3  Código país NIF comunitario Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave
Ejercicio Período Base imponible rectificada Base imponible declarada anteriormente	
Operador 4  Código país NIF comunitario Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave
Ejercicio Período Base imponible rectificada Base imponible declarada anteriormente	
Operador 5  Código país NIF comunitario Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave
Ejercicio Periodo Base imponible rectificada Base imponible declarada anteriormente	
Operador 6  Código país NIF comunitario Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave
Ejercicio Período Base imponible rectificada Base imponible declarada anteriormente	
Operador 7  Código país NIF comunitario Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave
Ejercicio Período Base imponible rectificada Base imponible declarada anteriormente	
Operador 8  Código país NIF comunitario Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave
Ejercicio Periodo Base imponible rectificada Base imponible declarada anteriormente	
Operador 9  Código país NIF comunitario Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave
Ejercicio Período Base imponible rectificada Base imponible declarada anteriormente	
Operador 10  Código país NIF comunitario Apellidos y nombre, denominación o razón social	Clave
Ejercicio Periodo Base imponible rectificada Base imponible declarada anteriormente	
Total de esta hoja interior  Consigne en esta casilla la suma de todas las bases imponibles rectificadas relacionadas en esta hoja	





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29285

	Marque lo que proceda						
		Presentación en papel	Presentación en soporte[ [DVD-R ó DVD+R]	Declaración complementaria:	Por inclusión de nuevos datos	Por modificación o anulación de datos	Declaración sustitutiva
Ejercicio	Período	Presentación e	Presentación en (DVD-R ó DVD+R)	Declaración co	Por inclusiór	Por modifica	Declaración su

# DECLARACIÓN RECAPITULATIVA DE OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

Modelo 349

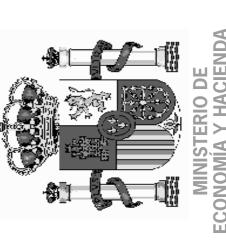


Delegación de

Administración de

Código Administración.....

	ENDA
	RIO DE HACIE
	MISTER MÍA Y
# 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	MINI
	E



Documentación a incluir en el sobre

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

"Ejemplar para la Administración" de la declaración recapitulativa. Modelo 349.

Deberá cumplimentarse este apartado siempre que el declarante no disponga de etiquetas. En este caso, consigne los datos identificativos que se solicitan a continuación.

FALTA DE ETIQUETAS

Apellidos y nombre (por este orden) o denominación o razón social

Declarante. N°. de identificación fiscal (NIF)





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29286

# NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- Si la declaración no lleva adheridas las etiquetas identificativas se adjuntará una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (NIF) del declarante, salvo que éste sea una persona física y la declaración se presente personalmente, previa acreditación suficiente de su dentidad, en las oficinas de la Agencia Tributaria. 1.)
- **El "Ejemplar para la Administración"** de la Declaración recapitulativa (modelo 349), incluidas las hojas interiores de rectificaciones de períodos anteriores si la declaración se presenta en la modalidad de papel. **5**°





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29287

### ANEXO II

DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LOS ARCHIVOS QUE SE GENEREN PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA Y LOS SOPORTES DIRECTAMENTE LEGIBLES POR ORDENADOR DEL MODELO 349.

### A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES MAGNÉTICOS

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349) habrán de cumplir las siguientes características:

- Tipo: DVD-R o DVD+R
- Capacidad: Hasta 4,7 GB
- Sistema de archivos UDF
- De una cara y una capa simple

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, y está obligado a presentar declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, en soporte directamente legible por ordenador, deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la AEAT.





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29288

### B) DISEÑOS LÓGICOS

### DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

- Tipo 1: Registro del declarante: Datos identificativos y hoja resumen de la declaración.
   Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente orden.
- Tipo 2: Registro de operador intracomunitario y Registro de rectificaciones. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como operadores intracomunitarios y rectificaciones tenga la declaración, siendo diferentes los de operadores intracomunitarios y los de rectificaciones.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra "Ñ" tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la "Ç"(cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29289

	Ų.			65
	SE	_		64
	PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE	TELÉFONO		63
	SON	ÉFC		62
	ON/	Ę		61
	ERS	-		09
	1			59
	3TR	TIPO DE SOPO		58
				57
				99
				55
				54
				53
				52
				51
				50
				49
				48
				47
		ш		46
		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE		45
		¥Υ		44
빝		<u> </u>		43
MODELO 349 REGISTRO DE TIPO 1 REGISTRO DE DECLARANTE		<u></u>		42
\$∣		ä		41
낊		IA!		40
╗		S		39
<u> </u>		Ô		38
2		Z <b>A</b> Z		37
īS		<u></u>		36
Ē		88		35
<b>-</b>		W O		34
ВО		z ≻		33
F		SO		32
<u> </u>		3		31
2		Ξ		30
IST		4		29
Ē				27 28
6				27
34				26
띪				25
				22 23 24
ž				23
				20 21
			<u> </u>	
				3 19
				7 18
				5 1.
		Ľ		5 16
	щ	.N SAN.		4 15
	TN.	Ĕ		3 14
	AR/	EC	_	1 10
	ECL	N.I.F. DECLARANTE		11 12 13
	L D	ž	-	1
	DE			7
	Ó			6
	CAC	CiO	_	8 2
	IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE	DELO EJERCICIO		2 7
	Ē	EJE		9 9
	₽		<u> </u>	
		ĒLC	6	4
		6	4	3

	# K		130
	NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR		100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130
	TEN!		128
	SN A		127 1
	ACIÓ ACIÓ		26 1
	AR E		25 1
	ECL		12
	ΔĀ		3 12
			12
AVI:	DEC.SUSTITUT		12;
AIAATI	DEC.COMPLEMEN		121
			120
	_		119
	<u>S</u>		118
	<u> </u>		117
	0 ≥ z		116
	CIÓ		115
	<u>≅</u> ₹		14
	LA C		13 1
	E DE		12 1
	<u>8</u> –		1
	NUMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN		0 11
	ž		11
			3 10
			108
			107
			106
			105
			104
			103
			02
			01
			00
			99 1
			38
	RSE		3 97
	₹		96
	용		95
	Š		94
	2		91 92 93
щ	Ē		92
ARS	9		91
Ž	o N		90
IÉN RELACIONARSE	ERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE		89
픾	ŏ		88
Z.	%		87
Ë			86
ď	ה ה		85 8
Ö	i ii		8
¥	88	-	83 84
PERSONA CON QUI	APELLIDOS Y NOMBRE DE LA I		
Ë	Ž ≻		81 82
-	So		
	Ĭ		80
	Ī		79
	_ ₹		78
			11
			92
			4 7
		<u> </u>	70 71 72 73 74 75 76 77 78 79
			7.
			72
			71
	1		70
		L	69

			195
			192 193 194
		$\vdash$	32 1
		<u> </u>	1 15
		<u> </u>	185 186 187 188 189 190 191
			190
			189
			188
			87 1
CIDAD	РЕВІОП		36 18
OEWBIO	INDICADOR	1	5 18
	DECIMAL	<u></u>	18
		<u> </u>	184
ပ္ပ			183
N.			182
Ş			81
CA		$\vdash$	30
Ħ		<u> </u>	9 15
EC		<u></u>	3 17.
S	≴	<u></u>	178
Ś	ENTERA	1	177
핌	Z W		176
Ľ			75
IMPORTE DE LAS RECTIFICACIONES		$\vdash$	14
₽		<b>—</b>	3 17
=		<u></u>	17:
			172
			171
	_		170
	NTRACOMUNITARIOS CON RECTIFICACIONES		69
퓜	SES	$\vdash$	38 1.
A A L		<u> </u>	7 16
NÚMERO TOTAL DE OPERADORES	ĕ₹	<u></u>	3 16
5 0 ₹	<u>≅</u> 2	<u></u>	166
3. 1.	M I	L	165
ة كَ	Ä Š		164
z	ξ.		163
	Z	$\vdash$	62 1
		+	151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 190 181 182 183 184
	DECIMAL	-	30 16
		1	916
Ø		<u> </u>	156
ORTE DE LAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS		L	158
ēς			157
RTE DE LAS OPERACIO INTRACOMUNITARIAS			. 26
₽.EF		<b>—</b>	55 1
ōĦ		-	4 15
Z AS	ENTERA	<u></u>	3 15
E C Ω	Ę		150
된	ú	L	152
E S			151
MPC			
≤		<b>—</b>	149 150
		$\vdash$	148 14
		<u> </u>	
		1	146 147
			146
	S	1	145
۳,	s z		144
₹.	ĀĀ		43
.0	2 S	$\vdash$	142 143
, S	OPERADORES INTRACOMUNITARIOS	-	1 12
Ę.	Ā Š	<u></u>	14
Ž,	Ę		140
2	Z	1	139
			138
		t	37 1
ODO	PERI	$\vdash$	36 1.
		1	133 134 135 136 137 138 139 140
2	۷ V	<u></u>	13
NÚMERO JENTIFICATIVO	DE LA ECLARACIÓ! ANTERIOR	<u></u>	134
<u>≅</u>	A B E	L	133
`2 E 1	그 것 돈		132
2 <u>7</u>	<b>∢</b>		~

					260
					529
					258 2
					7 25
				░.	3 257
					256
					255
					254
					253 254
					252
					251 2
					250 2
				░.	9 2
				░.	8 249
				░.	, 24
					246 247 248
				░.	246
					244 245
					244
					43
					242 243
					241 2
				░.	0 2
				░.	239 240
					236
				░.	238
					237
					236 237
					235
					234
					233 2
					32 2
				░.	1 232
					231
					23(
					228
					228 229 <b>230</b>
					223 224 225 226 227
					226
					25
					24 2
					23 2
				░.	22
					1 222
					221
					219 220
					219
					218
					217
					216
					212 213 214 215
					321
					2 21
					1 21:
					211
					209 210
					209
					208
					207
					90
					05 2
					)4 205 2
					3 204 205 2
					203 204 205 2
					202 203 204 205 206 207 208
					201
					201
					201
					199 <b>200</b> 201
					201





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29290

NIF REPRESENTANTE LEGAL DEL DECLARANTE

SELLO ELECTRÓNICO.

MODELO 349 REGISTRO DE TIPO 1 REGISTRO DE DECLARANTE



Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29291

### **MODELO 349**

### A.- TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE DECLARANTE.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

<b>POSICIONES</b>	NATURALEZA	<u>A DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
1	Numérico	TIPO DE REGISTRO.
		Constante número '1'.
2-4	Numérico	MODELO DECLARACIÓN.
		Constante '349'.
5-8	Numérico	EJERCICIO.
		Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9-17	Alfanumérico	NIF DEL DECLARANTE.
		Se consignará el NIF del declarante. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007 de 27 de Julio (BOE del 5 de septiembre).
18-57	Alfanumérico	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEL DECLARANTE.
		Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.  Para personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social completa, sin anagrama.  En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
58	Alfabético	TIPO DE SOPORTE.
		Sa cumplimentará una de las signientes claves

Se cumplimentará una de las siguientes claves:

"C': Si la información se presenta en soporte

'T': Transmisión telemática





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29:

> 59-107 PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE Alfanumérico

> > Datos de la persona con quién relacionarse. Este campo se subdivide en dos:

59-67 **TELÉFONO**: Campo numérico de 9 posiciones.

68-107 APELLIDOS Y NOMBRE: Se consignará el primer

apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre

completo, necesariamente en este orden.

NUMERO IDENTIFICATIVO DE LA 108- 120 Numérico

DECLARACION.

Se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración.

Campo de contenido numérico de 13 posiciones.

El número identificativo que habrá de figurar, será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 349.

121- 122 Alfabético **DECLARACION COMPLEMENTARIA** 

O SUSTITUTIVA.

En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:

121 **DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA**.: Se consignará una "C" si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la

La presentación de una declaración complementaria que tenga por objeto la modificación del contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente se realizará desde el servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas en la sede electrónica de la Agencia Tributaria (https://www.agenciatributaria.gob.es).

122 **DECLARACIÓN SUSTITUTIVA:** Se consignará una "S" si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo

puede anular a una única declaración anterior. 123-135 Numérico

NUMERO IDENTIFICATIVO DE LA **DECLARACIÓN ANTERIOR.** 

En el caso de que se haya consignado una "C" en el campo "Declaración complementaria" o en el caso de que se haya consignado "S" en el campo "Declaración sustitutiva", se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración a la que sustituye.

Campo de contenido numérico de 13 posiciones.

En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29

### 136-137 Alfanumérico **PERÍODO**

Se hará constar el periodo al que corresponda la declaración. Se consignará el que corresponda según la siguiente relación de claves:

- "01" -Enero
- "02" -Febrero
- "03" -Marzo
- "04" -Abril
- "05" -Mayo
- "06" -Junio
- "07" -Julio
- "08" -Agosto "09"
- -Septiembre
- "10" -Octubre
- "11" -Noviembre
- "12" -Diciembre
- "1T" - Primer trimestre
- "2T" Segundo trimestre
- "3T" - Tercer trimestre "4T" - Cuarto trimestre
- "0A" - Periodicidad anual

### 138-146 Numérico

### NÚMERO TOTAL DE OPERADORES INTRACOMUNITARIOS

Deberá consignar el número total de sujetos pasivos a los que se hayan efectuado entregas intracomunitarias exentas, entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, adquisiciones intracomunitarias sujetas, prestaciones intracomunitarias de servicios o adquisiciones intracomunitarias de servicios declarados en el soporte para este declarante que figuren en el registro de operador intracomunitario (registro de tipo 2).

(Número de registros de operador intracomunitario (registro de tipo 2) con clave de operación, posición 133, igual a "E", "T,"A", "S" o "I")

### 147-161 Numérico

### **OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS**

Numérico de 15 posiciones.

Deberá consignar la suma total de las bases imponibles que correspondan a entregas intracomunitarias exentas, entregas en otros Estados miembros, subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, adquisiciones intracomunitarias sujetas, prestaciones intracomunitarias de servicios o adquisiciones intracomunitarias de servicios, efectuadas por la totalidad de sujetos pasivos mencionados en el apartado anterior.

(Suma de Bases Imponibles, posiciones 134-146, de los registros de operador intracomunitario (registro de tipo 2) y clave de operación, posición 133, igual a "E", "T" ,"A" ,"S" o "I".

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29294

147-159 Parte entera del importe de las operaciones intracomunitarias, si no tiene contenido se consignará a ceros.

160-161 Parte decimal del importe de las operaciones intracomunitarias, si no tiene contenido se consignará a ceros.

162-170 Numérico

### NÚMERO TOTAL DE OPERADORES INTRACOMUNITARIOS CON RECTIFICACIONES

Deberá consignar el número total de registros de rectificaciones de entregas intracomunitarias exentas, de entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, de adquisiciones intracomunitarias sujetas, prestaciones intracomunitarias de servicios o adquisiciones intracomunitarias de servicios declarados en el soporte para este declarante que figuren en el registro de rectificaciones (registro de tipo 2).

(Número de registros de rectificaciones (registro de tipo 2) con clave de operación, posición 133, igual a "E", "T", "A", "S" o "I".

### 171-185 Numérico

### **IMPORTE DE LAS RECTIFICACIONES**

Deberá consignar la suma total de las bases imponibles rectificadas que correspondan a las entregas intracomunitarias exentas, entregas en otros Estados miembros, subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, a adquisiciones intracomunitarias sujetas, a prestaciones intracomunitarias de servicios o a adquisiciones intracomunitarias de servicios efectuadas por la totalidad de sujetos pasivos mencionados en el apartado anterior.

(Suma de Bases Imponibles Rectificadas, posiciones 153-165, de los registros de rectificaciones (registro de tipo 2) y clave de operación, posición 133, igual a "E", "T", "A", "S" o "I".

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

171-183 Parte entera del importe de las bases imponibles rectificadas, si no tiene contenido se consignará a ceros.

184-185 Parte decimal del importe de las bases imponibles rectificadas, si no tiene contenido se consignará a ceros.

### 186 Alfabético

### INDICADOR CAMBIO PERIODICIDAD EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR.

En caso de que el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicio superen los 50.000 euros (en los ejercicios 2010 y 2011 este límite será de 100.000€) en el segundo mes de cada trimestre (Febrero, Mayo, Agosto, Noviembre) deberá presentarse una declaración mensual por ese período en la que se incluirán las operaciones correspondientes a ese mes (segundo mes del trimestre) y al anterior (primer mes del trimestre)

Se consignará el valor que corresponda según la siguiente relación:





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29295

X:. Si se corresponde con una declaración mensual con operaciones correspondientes a los dos primeros meses del trimestre

Blanco: En cualquier otro caso.

187-390 ----- BLANCOS

### 391-399 Alfanumérico <u>NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL.</u>

Si el declarante es menor de 14 años se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor). Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.

400-487 ----- <u>BLANCOS</u>

488-500 Alfanumérico SELLO ELECTRONICO

Campo reservado para el sello electrónico, que será cumplimentado exclusivamente por los programas de la A.E.A.T. En cualquier otro caso se rellenará a blancos.

- \* Todos los importes serán positivos.
- \* Los **campos numéricos** que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- \* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- \* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- \* Todos los **campos alfanuméricos/alfabéticos** ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29296

	1		64
\	1.1		63
l \	/		62 6
	1		
	1		- 61
\			09
	1		29
\	1		28
\	1		57
	1		29
\			55
\			
\	1		32
\	1		53
\			52
\	1		51
\			20
١	\ /		
	\ / /		49
	\ /		48
	\ /		47
	\ /		46
	\ /		45
	\ /		
	\ /		4
	\/		43
	V I		42
	Λ		41
	/\		40
	/\		39 4
	/ \		_
	/ \		38
	/ \		37
	/ \		36
	/ \		35
	/ \		34
1	'		33
/	\		32
	\		
	\		31
	\		30
	\		29
	\		28
	\		27
	\		26
	\		25
	\		_
	\		
	1		3 24
	1		23
	\		
			23
			21 22 23
			<b>20</b> 21 22 23
			19 <b>20</b> 21 22 23
			18 19 <b>20</b> 21 22 23
			17 18 19 <b>20</b> 21 22 23
	ш		16 17 18 19 <b>20</b> 21 22 23
	WITE		16 17 18 19 <b>20</b> 21 22 23
	ARANTE		14 15 16 17 18 19 <b>20</b> 21 22 23
INTE	CLARANTE		14 15 16 17 18 19 <b>20</b> 21 22 23
RANTE	DECLARANTE		14 15 16 17 18 19 <b>20</b> 21 22 23
CLARANTE	I.F. DECLARANTE		14 15 16 17 18 19 <b>20</b> 21 22 23
DECLARANTE	N.I.F. DECLARANTE		14 15 16 17 18 19 <b>20</b> 21 22 23
ÓN DECLARANTE	N.I.F. DECLARANTE		<b>10</b> 11 12 13 14 15 16 17 18 19 <b>20</b> 21 22 23
CIÓN DECLARANTE			9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23
ICACIÓN DECLARANTE			<b>10</b> 11 12 13 14 15 16 17 18 19 <b>20</b> 21 22 23
TIFICACIÓN DECLARANTE			9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23
NENTIFICACIÓN DECLARANTE			8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23
IDENTIFICACIÓN DECLARANTE			7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23
IDENTIFICACIÓN DECLARANTE			6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23
IDENTIFICACIÓN DECLARANTE		6 4	4 5 6 7 8 9 <b>10</b> 11 12 13 14 15 16 17 18 19 <b>20</b> 21 22 23
IDENTIFICACIÓN DECLARANTE	MODELO EJERCICIO N.I.F. DECLARANTE	3 4 9	5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23

			30
			29 1
			28 1.
			17
			12
			5 12
			4 12
			3 12
	0		12:
	AR.		122
	È		121
	<u> </u>		120
	Ş		119
	TR <sub>A</sub>		118
	Ξ		117
	SO.		116
	ZAD		115
	Ē		114
			131
	<b>ä</b> .		12 1
	JA:		11
	õ		10
	N N		11.
	ÞΣζ		16
	<u>لا</u> 0	Ш	7 10
	E	Щ	3 10
	Ä		106
	Ō		10€
	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL OPERADOR INTRACOMUNITARIO		99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130
	ö		103
	3		102
	APE.		101
			100
			66
			86
			6
			96
			95
		H	94
		H	93 9
			92 93
			91
		Щ	90
			89
\RIC			88
JNITARIO			87
	8		98
00	<b>NÚMERO</b>		85
R	Ř		84
N.I.F. OPERADOR COM			83
ËR			82
ō			81
Η.			80
Z			8 62
			78 7
			77 7
	CÓDIGO PAÍS		7 97
$\overline{}$	<u> </u>	H	
	/	Ш	4 75
	/		3 74
\	. /		73
	\ /		72
	$\vee$		71
			70
	/ \		69
			æ
/			99
			9 29 99

											 _		10
											L		195
											L	4	193 194
											H	4	192 19
											H	4	191
											H	-	190 19
											H	-	189
											H		188 1
											H		187 1
											Н		186 1
											H		185
											Г		184
											Г		183
													182
													181
													180
													621
													178
													177
											Ľ	J	176
											Ľ		175
											Ľ		174
													173
											Ĺ		172
											Ľ	Ī	171
													170
													169
													168
													167
													166
													165
													164
											L		163
											L		162
											L		161
											L		160
											L		159
											L		158
													157
											L		156
													155
											L		154
													153
											L		152
											L		151
											L		150
											L		3 149
											L		148
											L		147
					ı	-	ΙA	M	)	30	L	_	146 1
					L		_						4 145
					ı						L	_	3 144
	,	u			ı						L	_	2 143
		2			ı						L		141 142
		5			ı						L		
	ā	ī			I			6	5		L		140
		≥			ı			CNTEDA			L		139
	100	Ž L			ı			ú	í		L		138
	1	BASE											1
	1000	BASE			l								137
	1000	BASE											136 137
	L	BASE IIV											136 137
	1000	BASE IN											136 137
			<b>∀</b> ⁄8	lΒα	io.	3	a :	ıΛ	∀7	Э			133 134 135 136 137
			<b>∀</b> 2	130	dO:	3	<b>a</b> :	3/\	∀٦	0			136 137

196 197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 239 231 232 233 234 235 236 237 238 239 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 230 234 235 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 240 245 246 247 248 249 240 245 248 249 240 245 248 249 240 245 248 249 240 245 248 249 240 245 248 249 240 245 248 249 240 245 248 249 240 245 248 249 240 245 248 249 240 245 248 249 240 245 248 249 240 245 248 249 240 245 248 249 240 245 248 249 240 245 248 249 240 245 248 249 240 245 248 249 240 245 248 249 240 248 240 248 24	0
197 198 199 200 201 202 203 204 205 208 207 208 209 209 209 201 213 214 215 215 214 217 218 219 220 221 222 223 224 225 225 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 245 245 244 245 246 247 248 249 250 253 254 255 255 255 255 255 255 255 255 255	26
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 213 213 214 215 216 217 216 217 216 219 220 221 225 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 249 249 249 249 250 251 252 253 254 255 255 255 255 255 255 255 255 255	59
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 207 208 209 <b>210</b> 2113 214 215 215 217 218 219 <b>220</b> 221 222 324 225 228 229 230 231 232 233 234 235 238 237 238 239 <b>240</b> 241 242 243 244 245 246 247 248 249 <b>250</b> 251 252 253 254 <b>255</b> 255 255 255 255 255 255 255 255 255	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 207 208 209 <b>210</b> 2113 214 215 215 217 218 219 <b>220</b> 221 222 324 225 228 229 230 231 232 233 234 235 238 237 238 239 <b>240</b> 241 242 243 244 245 246 247 248 249 <b>250</b> 251 252 253 254 <b>255</b> 255 255 255 255 255 255 255 255 255	528
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 213 213 214 215 215 217 218 219 224 225 225 224 225 226 227 228 229 <b>230</b> 231 232 233 234 235 236 237 238 239 <b>240</b> 241 242 243 244 245 248 247 248 249 <b>250</b> 253 254 <b>255</b> 255	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 213 213 214 215 215 217 218 219 224 225 225 224 225 226 227 228 229 <b>230</b> 231 232 233 234 235 236 237 238 239 <b>240</b> 241 242 243 244 245 248 247 248 249 <b>250</b> 253 254 <b>255</b> 255	25.
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 126 217 218 219 <b>220</b> 221 225 224 225 229 <b>224</b> 225 229 <b>227</b> 228 229 <b>230</b> 231 232 233 234 235 239 <b>240</b> 241 242 243 244 245 248 247 248 249 255 255 255 255 255 255 255 255 255 25	9
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 224 225 224 225 225 229 224 225 225 225 225 225 225 225 225 225	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 224 225 224 225 225 229 224 225 225 225 225 225 225 225 225 225	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 229 229 231 232 233 234 235 236 237 238 239 <b>240</b> 241 242 243 244 245 246 247 248 249 249 250 251 252 253	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 229 229 231 232 233 234 235 236 237 238 239 <b>240</b> 241 242 243 244 245 246 247 248 249 249 250 251 252 253	57
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>201</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 229 <b>220</b> 231 232 233 234 235 236 237 238 239 <b>240</b> 241 242 243 244 245 246 247 248 249 <b>250</b> 251 252	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>201</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 229 <b>220</b> 231 232 233 234 235 236 237 238 239 <b>240</b> 241 242 243 244 245 246 247 248 249 <b>250</b> 251 252	253
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 229 <b>220</b> 231 232 233 234 235 236 237 238 239 <b>240</b> 241 242 243 244 245 246 247 248 249 <b>250</b> 251	2
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 229 <b>220</b> 231 232 233 234 235 236 237 238 239 <b>240</b> 241 242 243 244 245 246 247 248 249 <b>250</b> 251	25
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>209 209 209 209 209 209 209 209 209 209 </b>	~
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 207 208 207 208 207 208 207 208 207 208 207 208 207 208	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 207 208 207 208 207 208 207 208 207 208 207 208 207 208	20
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>209 210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 226 227 228 229 239 239 234 235 235 235 239 239 <b>240</b> 241 242 243 244 245 246 247 248	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>209 210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 226 227 228 229 239 239 234 235 235 235 239 239 <b>240</b> 241 242 243 244 245 246 247 248	246
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 219 217 218 219 220 223 224 225 225 225 227 228 229 229 230 231 232 235 235 235 237 238 239 <b>240</b> 241 242 243 244 245 246 247 24	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 239 239 <b>239 240</b> 241 242 243 244 245 246 245	24
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 238 237 238 239 <b>240</b> 241 242 243 244 245 246	17
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>211</b> 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 228 229 <b>230</b> 231 232 233 234 235 236 237 238 239 <b>240</b> 241 242 243 244 245 24	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 223 223 224 225 226 227 228 229 239 234 235 235 235 235 235 235 235 235 235 235	46
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 223 223 224 225 226 227 228 229 239 234 235 235 235 235 235 235 235 235 235 235	10
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 213 213 214 215 215 217 218 219 <b>220</b> 221 222 224 225 224 225 225 229 <b>227</b> 228 229 <b>230</b> 231 232 233 234 235 235 239 <b>240</b> 241 242 243	246
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 213 213 214 215 215 217 218 219 <b>220</b> 221 222 224 225 224 225 225 229 <b>227</b> 228 229 <b>229</b> 231 232 233 234 235 235 239 <b>240</b> 241 242 243	4
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 213 213 214 215 215 217 218 219 <b>220</b> 221 222 224 225 224 225 225 229 <b>227</b> 228 229 <b>229</b> 231 232 233 234 235 235 239 <b>240</b> 241 242 243	24
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 219 217 218 219 220 223 224 225 223 224 225 225 229 229 229 229 239 239 235 235 235 239 240 241 242	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 <b>240</b> 241 24	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 219 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 223 224 225 235 235 235 235 235 235 235 235 235	42
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 205 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 225 224 225 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 <b>240</b>	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 205 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 225 224 225 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 <b>240</b>	141
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 219 217 218 219 220 221 222 223 224 225 223 224 225 233 234 235 235 235 237 238 237	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 219 217 218 219 220 221 222 223 224 225 223 224 225 233 234 235 235 235 237 238 237	24
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 228 229 <b>220</b> 221 232 233 234 235 236 237 238	39
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>201</b> 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 228 229 <b>220 221</b> 232 233 234 235 236 236 237	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>201</b> 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 228 229 <b>220 221</b> 232 233 234 235 236 236 237	38
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 226 227 228 229 239 234 235 238	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 226 227 228 229 239 234 235 238	237
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 223 224 225 228 227 228 229 <b>230</b> 231 232 233 234 235	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 223 224 225 228 227 228 229 <b>230</b> 231 232 233 234 235	23
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 223 224 225 226 227 228 229 239 234	35
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 226 227 228 229 239 231 232 233	1 2
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 226 227 228 229 239 231 232 233	534
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 213 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 226 227 228 229 231 232	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231	32
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 226 227 228 229 239	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 226 227 228 229 239	23.
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 226 227 228 229	0
197 198 1999 <b>200</b> 201 202 203 204 205 205 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 215 217 218 219 220 222 223 224 225 226 227 228	
197 198 1999 <b>200</b> 201 202 203 204 205 205 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 215 217 218 219 220 222 223 224 225 226 227 228	29
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 205 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 225 227	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 205 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 225 227	528
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 205 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 223 224 225 226	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225 22	22
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222 223 224 225	26
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 223 223 224	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 223 223 224	225
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 223	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222	22
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 221 222	23
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>310</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 2221	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>310</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b> 2221	555
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b>	1
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219 <b>220</b>	22.
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 219	0
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>310</b> 211 212 213 214 215 216 217 218 21	,
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217 218	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 205 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217	2
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 205 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 217	218
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 208 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215 216 21	17
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 205 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215	21
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 205 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214 215	16
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214	2 2
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 212 213 214	216
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>310</b> 211 212 213 21	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 212 21	21
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 205 207 208 209 <b>210</b> 211 212	
197 198 199 <b>200</b> 201 202 203 204 205 206 207 208 209 <b>210</b> 211 21	
	21:
	_
	5.
	10
	20
	207
	90
	3
	203
	20
	01
	200
	197
18	
	19

MODELO 349 REGISTRO DE TIPO 2 REGISTRO DE OPERADOR INTRACOMUNITARIO





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29297

MODELO 349 REGISTRO DE TIPO 2 REGISTRO DE OPERADOR INTRACOMUNITARIO



Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29298

### **MODELO 349**

# TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE OPERADOR INTRACOMUNITARIO

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

POSIC.	<u>NATURALEZA</u>	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Numérico	TIPO DE REGISTRO Numérico de una posición Constante "2" (Dos)
2-4	Numérico	MODELO DECLARACIÓN Numérico de 3 posiciones Constante "349"
5-8	Numérico	EJERCICIO  Numérico de 4 posiciones  Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
9-17	Alfanumérico	NIF DEL DECLARANTE Alfanumérico de 9 posiciones Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
18-75	Alfanumérico	BLANCOS
76-92	Alfanumérico	NIF OPERADOR INTRACOMUNITARIO Alfanumérico de 17 posiciones Se compone de los subcampos:

### 76-77 Código país

Alfabético de 2 posiciones

Se compone de las dos primeras letras identificativas del Estado miembro de la UE.

### 78-92 <u>Número</u>

Alfanumérico de 15 posiciones

Campo alfanumérico, que se ajustará a la izquierda y se rellenará con blancos a la derecha en los casos en que dicho número tenga menos de 15 posiciones.

### Composición del NIF comunitario de los distintos Estados miembros:

A partir del 1 de mayo de 2004, con la incorporación de nuevos países a la Unión Europea, debe tenerse en cuenta la composición del NIF aplicable en cada uno de dichos países, a efectos de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, modelo 349.





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29299

País	Código país	Número
Alemania	DE	9 caracteres numéricos
Austria	AT	9 caracteres alfanuméricos
Bélgica	BE	10 caracteres numéricos
Bulgaria	BG	9 ó 10 caracteres numéricos
Chipre	CY	9 caracteres alfanuméricos
Dinamarca	DK	8 caracteres numéricos
Eslovenia	SI	8 caracteres numéricos
Estonia	EE	9 caracteres numéricos
Finlandia	FI	8 caracteres numéricos
Francia	FR	11 caracteres alfanuméricos
Grecia	EL	9 caracteres numéricos
Gran Bretaña	GB	5, 9 ó 12 caracteres alfanuméricos
Holanda	NL	12 caracteres alfanuméricos
Hungría	HU	8 caracteres numéricos
Italia	IT	11 caracteres numéricos
Irlanda	IE	8 caracteres alfanuméricos
Letonia	LV	11 caracteres numéricos
Lituania	LT	9 ó 12 caracteres numéricos
Luxemburgo	LU	8 caracteres numéricos
Malta	MT	8 caracteres numéricos
Polonia	PL	10 caracteres numéricos
Portugal	PT	9 caracteres numéricos
República Checa	CZ	8, 9 ó 10 caracteres numéricos
República Eslovac	a SK	10 caracteres numéricos
Rumanía	RO	de 2 a 10 caracteres numéricos
Suecia	SE	12 caracteres numéricos

93-132 Alfanumérico

### APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OPERADOR INTRACOMUNITARIO

Alfanumérico de 40 posiciones

Se cumplimentará con el mismo criterio que el especificado para el declarante en el registro de tipo 1.

133 Alfabético

### CLAVE DE OPERACIÓN

Alfabético de una posición

Se consignará la que corresponda según la siguiente relación:

**E:** Entregas intracomunitarias exentas, excepto las entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares que se consignará "T".

**A:** Adquisiciones intracomunitarias sujetas.

**T:** Entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares. Cuando se realice alguna entrega de bienes de las mencionadas en el artículo 79, apartado 5º del Reglamento del IVA.

Estas operaciones, cuando sean efectuadas para un destinatario para el cual se hayan realizado entregas intracomunitarias, se consignarán en un registro independiente de aquél en que se hayan consignado estas últimas operaciones.

S: Prestaciones intracomunitarias de servicios realizadas por el declarante.





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29300

**I:** Adquisiciones intracomunitarias de servicios localizadas en el territorio de aplicación del Impuesto, prestadas por empresarios o profesionales establecidos en otros Estados miembros cuyo destinatario es el declarante.

134-146 Numérico

### **BASE IMPONIBLE**

Numérico de 13 posiciones

Se hará constar el importe total de la Base Imponible del conjunto de las entregas intracomunitarias exentas, si se ha consignado clave de operación E, del conjunto de las adquisiciones intracomunitarias sujetas, si se ha consignado clave de operación A, del conjunto de las entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, si se ha consignado clave de operación T, del conjunto de prestaciones intracomunitarias de servicios realizadas si se ha consignado clave de operación S, o del conjunto de adquisiciones intracomunitarias de servicios si se ha consignado clave de operación I para cada operador intracomunitario. Por lo tanto, si en un mismo periodo se han realizado varias operaciones con un operador intracomunitario, éstas deberán acumularse por clave de operación con el fin de consignar un único registro por cada clave de operación y periodo. En cuanto a las operaciones triangulares, también deberán acumularse por operador intracomunitario y periodo, no obstante se consignarán en un registro independiente de aquellas operaciones distintas de éstas.

Se consignarán las operaciones mencionadas en los artículos 79 y 80 del Reglamento del IVA.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

Parte entera del importe de las entregas, si no tiene

contenido se consignará a ceros.

145-146 Parte decimal del importe de las entregas, si no tiene

contenido se consignará a ceros.

147-500 ----- BLANCOS

- \* Todos los importes serán positivos.
- \* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- \* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- \* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda, sin signos, sin empaquetar y sin decimales.
- \* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29301

•													Ž	ODE	LO 3	49 RI	EGIS.	TRO	DE TI	PO 2	REG	iSTR	O DE	REC	TIFIC,	MODELO 349 REGISTRO DE TIPO 2 REGISTRO DE RECTIFICACIONES	ES													
			IDENTIFICACIÓN DECLARANTE	⁻ıcacıó	ÓN DE	ECLA!	RANT	щ			/		/							/																				
ORTRIDER EGISTRO	MODE	I.O	MODELO EJERCICIO	99	2	N.I.F. DECLARANTE	DECL	ARAN	Ľ										\	\	/ \	/ \	/ \	/ \	$\land$	Y	\	\ /	\ /	\ /										-
2	3 4	6																																						
-	2 3	4 5	5 6 7	8	10	11 12	12 13	14	15 16	17	18 19	20	21 22	2 23 24	24 25	26	27 28	29	30 31	32	33 34	35 36	37	38 39	40 41	42	43 44 4	45 46	47 48	49	50 51 5	52 53	54 55	56	57 58	29 60	61	62 63	64	65
/	/	,						z	F.	PER	ADOR	COM	TINNIT.	N.I.F. OPERADOR COMUNITARIO																										
			$\setminus$			SÌA:																APE	ELLID	OS Y N	OMBE	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL OPERADOR INTRACOMUNITARIO	AZON	SOCIA	L DEL	OPER,	ADOR	INTRA	COMU	INITAR	S S					

			_
			3 13(
			128
			128
			116 117 118 119 <b>120</b> 121 122 123 124 125 126 127 128 129 <b>130</b>
		L	126
			125
			124
			123
	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL OPERADOR INTRACOMUNITARIO		122
	ΤĀ		21 1
	ž 5		20 1.
	Σ		12
	Š		8 1.
	Ĕ		7 11
	€		3 11
	ğ		110
	R.		115
	<u> </u>		114
	ᆸ		113
	L D		111 112 113 114
	CIA		111
	80		110
	N <sub>O</sub>		1 60.
	ζ¥Σ		08 1
	0		1 LC
	<u> </u>		99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110
	₩ W		5 10
	9		4 10
	≻ s		10
	ĕ		103
	3		102
	AP.		101
	•		100
			66
			86
			46
			96
			95 6
			9
	I		92 93 94
			91
			06
_			88 89
8		L	88
₹			28
₹	2		98
Ö	UÚMERO		85
8	NČ		84 8
Ď	] -		83 8
₩.			82 8
9		-	
N.I.F. OPERADOR COMUNITARIO		-	0 81
z			80
			6/
			82
	SIA4 USITUO		44
	CÓDIGO PAÍS		92
\			75
\			74
`	/		73 7
	/	-	72 7
	\ /		~
			_
			11
	$\times$		70 71
			69 70 71
			68 69 <b>70</b> 71
			69 70 71

				,_
				194 195
				3 194
				193
				192
				191
				190
				189 190 191 192 193
				188
				187
				186 187 188
				. 82
				8
				83 1
				182 183 184 185
				181
				80 1
				79 1
				78 1
	NTE	DECIMAL		77 1
	3ME		$\vdash$	76 1
	RIO			75 1
	NTE			74 1
	A AC			73 1
	\RA[	4		72 1.
	BASE IMPONIBLE DECLARADA ANTERIORMENTE	ENTERA		165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180
	EDE	F		70 1
	NB I	_		39 17
	ИРО			38 16
	SE II			37 10
	ВА			36 10
S				35 10
Ä	DECIMAL		94 16	
20		53 1		
RECTIFICACIONES		162 163 164		
Ë	BASE IMPONIBLE RECTIFICADA			31 10
Ä	EC.			91
-	Щ	4		59 1
	I B	ENTERA		58 1
	Ы	E		57 1
	⊒			56 1
	3AS			55 1
	ш			54 1
				151 152 153 154 155 156 157 158 159 <b>160</b> 161
	H			52 1
		ОПВЭЧ		51 1
	$\vdash$		$\vdash$	50 1
		CiC		149 1
		JERCICI		148 14
		Ē		147 1
			$\vdash$	146 14
				+
		/		4
				44 145
				144
	\			143 144
	\			142 143 144
	\			141 142 143 144
				140 141 142 143 144
	\			139 <b>140</b> 141 142 143 144
	\ /			138 139 <b>140</b> 141 142 143 144
	\			137 138 139 <b>140</b> 141 142 143 144
				136 137 138 139 <b>140</b> 141 142 143 144
	\ /			135 136 137 138 139 <b>140</b> 141 142 143 144
NOISE	),, ch			134 135 136 137 138 139 <b>140</b> 141 142 143 144
АСІО́И	язас	CIEVE DE C		135 136 137 138 139 <b>140</b> 141 142 143 144

10 1 104 104 204 204 204 204 204 204 204 204 204 2													
20 1 20 2 20 2 20 2 20 2 20 2 20 2 20 2													260
10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1													3 258
10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1												<u> </u>	7 258
10 Y 100 300 D 201													3 257
10 Y 100 300 D 201													256
10 Y 100 300 D 201													255
10 Y 100 300 D 201													3 254
10 Y 100 300 D 201													253
10 Y 104 104 204 204 204 204 204 204 204 204 204 2													252
10 Y 104 104 204 204 204 204 204 204 204 204 204 2													251
10 Y 104 104 204 204 204 204 204 204 204 204 204 2													250
10 Y 104 104 204 204 204 204 204 204 204 204 204 2													249
10 1 100 200 2010 2010 2010 2010 2010 2													248
10 1 100 200 2010 2010 2010 2010 2010 2													247
10 1 104 104 204 204 204 204 204 204 204 204 204 2													246
10 1 100 3 1													245
10 1 100 3 1													244
10 1 104 104 2010 2010 2010 2010 2010 20													243
10 1 104 104 2010 2010 2010 2010 2010 20													242
10 1 104 104 2010 2010 2010 2010 2010 20													241
107 108 100 2010 2012 2012 2012 2012 2012 2													240
107 108 100 2010 2012 2012 2012 2012 2012 2													239
107 108 100 2010 2012 2012 2012 2012 2012 2													238
107 108 100 2010 2012 2012 2012 2012 2012 2													237
107 108 100 2010 2012 2012 2012 2012 2012 2													36
10 1 108 100 2010 2010 2010 2010 2010 20													235 2
101 100 200 201 201 201 201 201 201 201													34 2
101 100 200 201 201 201 201 201 201 201													33 2
101 100 200 201 201 201 201 201 201 201													32 2
107 108 2010 2010 2010 2010 2010 2010 2010													31 2
103 1 100 2010 2011 2012 2012 2012 2012													30 2
103 1 100 2010 2011 2012 2012 2012 2012												_	29 2
103 1 100 2010 2011 2012 2012 2012 2012													28 23
103 1 100 2010 2017 2017 2018 2018 2018 2018 2018 2018 2018 2018												-	27 23
103 1 100 2010 2017 2017 2018 2018 2018 2018 2018 2018 2018 2018													9 52
103 1 100 2010 2011 2012 2012 2012 2012												_	5 22
107 108 109 200 200 200 200 200 200 200 200 200 2												_	4 22
107 108 109 200 200 200 200 200 200 200 200 200 2												_	3 22
107 108 109 200 200 200 200 200 200 200 200 200 2													2 22
107 108 109 200 200 200 200 200 200 200 200 200 2													1 22
101 109 200 201 201 201 201 201 201 201 201 201													0 22
101 109 200 201 201 201 201 201 201 201 201 201												<u> </u>	9 22
107 1404 3400 2010 2010 2010 2010 2010 2010 2010 2													3 219
101 100 200 201 201 201 201 201 201 201													218
107 108 109 200 211 212 213 213 213 213 213 213 213 213													217
107 108 109 200 211 212 213 213 213 213 213 213 213 213													216
103 1 404 3 100 2 100 2 100 2 10 2 10 2 10 2 10 2													
103 1 404 3 100 2 100 2 100 2 10 2 10 2 10 2 10 2													214
10.7 los 1 ao 2 ao													213
10.7 los 1 ao 2 ao													212
10 to 1 to 1 to 2 to 2 to 2 to 2 to 2 to 2													211
10 to 1 to 1 to 2 to 2 to 2 to 2 to 2 to 2													210
10 to 1 to 1 to 2 to 2 to 2 to 2 to 2 to 2													209
10.1 10.1 20.0 20.0 20.0 20.0 20.0 20.0													208
120 200 120 120 120 120 120 120 120 120													207
120 200 120 120 120 120 120 120 120 120													206
120 200 120 120 120 120 120 120 120 120													205
120 200 120 120 120 120 120 120 120 120													204
120 200 120 120 120 120 120 120 120 120													203
180,120													502
180,120													2012
107													200 2
107													199 2
197												Т	198 1
													197 1
σ													196
Ţ.		-	ati	-000	-	att	ati	-000	-000		-000		_





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29302

MODELO 349 REGISTRO DE TIPO 2 REGISTRO DE RECTIFICACIONES



Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29303

### TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE RECTIFICACIONES

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

POSIC.	<b>NATURALEZA</b>	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Numérico	TIPO DE REGISTRO
		Numérico de una posición
		Constante "2" (Dos)
2-4	Numérico	MODELO DECLARACIÓN
		Numérico de 3 posiciones
		Constante "349"
5-8	Numérico	EJERCICIO
		Numérico de 4 posiciones
		Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
9-17	Alfanumérico	NIF DEL DECLARANTE
		Alfanumérico de 9 posiciones
		Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
18-75	Alfanumérico	BLANCOS
76-92	Alfanumérico	NIF OPERADOR INTRACOMUNITARIO

Alfanumérico de 17 posiciones

Se compone de los subcampos:

### 76-77 **Código país:**

Alfabético de 2 posiciones

Se compone de las dos primeras letras identificativas del Estado miembro de la UE.

### 78-92 **Número:**

Alfanumérico de 15 posiciones

Campo alfanumérico, que se ajustará a la izquierda y se rellenará con blancos a la derecha en los casos en que dicho número tenga menos de 15 posiciones.

### Composición del NIF comunitario de los distintos Estados miembros:

A partir del 1 de mayo de 2004, con la incorporación de nuevos países a la Unión Europea, debe tenerse en cuenta la composición del NIF aplicable en cada uno de dichos países, a efectos de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, modelo 349.





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29304

País	Código país	Número
Alemania	DE	9 caracteres numéricos
Austria	AT	9 caracteres alfanuméricos
Bélgica	BE	10 caracteres numéricos
Bulgaria	BG	9 ó 10 caracteres numéricos
Chipre	CY	9 caracteres alfanuméricos
Dinamarca	DK	8 caracteres numéricos
Eslovenia	SI	8 caracteres numéricos
Estonia	EE	9 caracteres numéricos
Finlandia	FI	8 caracteres numéricos
Francia	FR	11 caracteres alfanuméricos
Grecia	EL	9 caracteres numéricos
Gran Bretaña	GB	5, 9 ó 12 caracteres alfanuméricos
Holanda	NL	12 caracteres alfanuméricos
Hungría	HU	8 caracteres numéricos
Italia	IT	11 caracteres numéricos
Irlanda	ΙE	8 caracteres alfanuméricos
Letonia	LV	11 caracteres numéricos
Lituania	LT	9 ó 12 caracteres numéricos
Luxemburgo	LU	8 caracteres numéricos
Malta	MT	8 caracteres numéricos
Polonia	PL	10 caracteres numéricos
Portugal	PT	9 caracteres numéricos
República Checa	CZ	8, 9 ó 10 caracteres numéricos
República Eslovaca	SK	10 caracteres numéricos
Rumanía	RO	de 2 a 10 caracteres numéricos
Suecia	SE	12 caracteres numéricos

93-132 Alfanumérico

### APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OPERADOR INTRACOMUNITARIO

Alfanumérico de 40 posiciones

Se cumplimentará con el mismo criterio que el especificado para el declarante en el registro de tipo 1.

133 Alfabético

### **CLAVE DE OPERACIÓN**

Alfabético de una posición

Se consignará la que corresponda según la siguiente relación:

- E: Rectificaciones a las entregas intracomunitarias exentas.
- **A:** Rectificaciones a las adquisiciones intracomunitarias sujetas.
- T: Rectificaciones a las entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares. Cuando se realice alguna entrega de bienes de las mencionadas en el artículo 79, apartado 5º del Reglamento del IVA. Estas operaciones, cuando sean efectuadas para un destinatario para el cual se hayan realizado entregas intracomunitarias, se consignarán en un registro independiente de aquél en que se hayan consignado estas últimas operaciones.
- S: Rectificaciones a las prestaciones intracomunitarias de servicios realizadas por el declarante.
- **I:** Rectificaciones a las adquisiciones intracomunitarias de servicios localizadas en el territorio de aplicación del Impuesto prestadas por empresarios o profesionales establecidos en otros Estados miembros cuyo destinatario es el declarante.





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29305

> 134-146 **BLANCOS**

147-178 Alfanumérico

### **RECTIFICACIONES**

Estos campos se cumplimentarán cuando se hayan producido circunstancias que supongan errores o rectificaciones de las bases consignadas en declaraciones anteriores. La rectificación se incluirá en el periodo en que se hubiera notificado tal modificación al destinatario de los bienes. Por tanto este campo se rellenará únicamente si la operación que se consigna es una rectificación a una entrega, adquisición intracomunitaria, operación triangular, prestación intracomunitaria de servicios o adquisición intracomunitaria de servicios.

Se compone de los siguientes subcampos:

147-150 **Ejercicio** 

Numérico de 4 posiciones

Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la

declaración que se corrige.

151-152 Periodo Period

Alfanumérico de 2 posiciones

Periodo al que corresponde la declaración que se corrige, codificado con las siguientes claves:

"01" -Enero

"02" -Febrero "03"

-Marzo "04" -Abril

"05" -Mayo

"06" -Junio

"07" -Julio

"08" -Agosto

"09" -Septiembre

"10" -Octubre

"11" -Noviembre

"12" -Diciembre

"1T" - Primer trimestre "2T"

- Segundo trimestre "3T" - Tercer trimestre

"4T" - Cuarto trimestre "0A" - Periodicidad anual

153-165 Numérico

### **Base Imponible Rectificada**

Numérico de 13 posiciones

Se consignará el nuevo importe total de la Base Imponible de las entregas intracomunitarias exentas, si se ha consignado clave de operación E, de las adquisiciones intracomunitarias sujetas, si se ha consignado clave de operación A, de las entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, si se ha consignado clave de operación T, de las prestaciones intracomunitarias de servicios





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29306

realizadas si se ha consignado clave de operación S, y del conjunto de adquisiciones intracomunitarias de servicios si se ha consignado clave de operación I que corresponda al operador intracomunitario y al periodo indicado, una vez modificado el importe de la Base imponible de la operación que se desea rectificar. Por lo tanto, si en un mismo periodo se han realizado varias operaciones con un operador intracomunitario y en una o varias de ellas se quiere rectificar la base imponible que se declaró, se acumularán en un único registro, por clave de operación y periodo, el total de bases imponibles de todas las operaciones una vez rectificadas las bases imponibles que correspondan.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

153-163 Parte entera del importe de la base

imponible rectificada, si no tiene contenido se consignará a ceros.

164-165 Parte decimal del importe de la

base imponible rectificada, si no tiene contenido se consignará a

ceros.

166-178 Numérico

### Base imponible declarada anteriormente

Numérico de 13 posiciones

Importe de la Base imponible de la operación que se consignó en la declaración que se corrige.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

166-176 Parte entera del importe de la base imponible declarada anteriormente, si no tiene contenido se consignará a ceros.

177-178 Parte decimal del importe de la base imponible declarada anteriormente, si no tiene contenido se consignará a ceros.

179-500 ----- BLANCOS

- \* Todos los importes serán positivos.
- \* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- \* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- \* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- \* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29307

### CUMPLIMENTACIÓN DEL REGISTRO DE RECTIFICACIONES

El registro de rectificaciones tiene como finalidad que el contribuyente pueda corregir operaciones declaradas en una declaración anterior, cuando se haya incurrido en errores o se hayan producido alteraciones derivadas de las circunstancias a que se refiere el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La manera en que se cumplimentará el registro de rectificaciones será diferente dependiendo del error o alteración que se quiera corregir.

A) Cuando únicamente se quiera rectificar el importe de la base imponible debido a que la misma se declaró por un importe erróneo o se ha producido una alteración derivada de las circunstancias a que se refiere el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, se cumplimentará un único registro. El registro de rectificación se cumplimentará respecto a los campos 'NIF OPERADOR COMUNITARIO' (posición 76-92), 'APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL OPERADOR INTRACOMUNITARIO' (posición 93-132) y 'CLAVE DE OPERACIÓN' (posición 133) con los mismos datos que los que se consignaron en el registro que ahora se quiere rectificar. Respecto al campo 'RECTIFICACIONES' (posiciones 147-178) se consignarán en los subcampos 'Ejercicio' (posición 147-150) y 'Periodo' (posición 151-152) el ejercicio fiscal y periodo a los que corresponde la declaración que se corrige, respecto al subcampo 'Base imponible rectificada' (posición 153-165) se consignará el nuevo importe total de la Base Imponible de las entregas, si se ha consignado clave de operación E, de las entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, si se ha consignado clave de operación T, de las adquisiciones, si se ha consignado clave de operación A, de las prestaciones intracomunitarias de servicios realizadas si se ha consignado clave de operación S, y del conjunto de adquisiciones intracomunitarias de servicios si se ha consignado clave de operación I que corresponda al operador intracomunitario y al período indicado, una vez modificado el importe de la Base imponible de la operación que se desea rectificar, y en cuanto al campo 'Base imponible declarada anteriormente' (posición 166-178) se consignará el importe que se declaró en la declaración que se corrige. Por lo tanto, si en un mismo período se han realizado varias operaciones con un operador intracomunitario y en una o varias de ellas se quiere rectificar la base imponible que se declaró, se acumularán en un único registro, por clave de operación y período, el total de bases imponibles de todas las operaciones una vez rectificadas las bases imponibles que correspondan.

### Ejemplo:

El contribuyente español con NIF: B22222222 consigna en su declaración del ejercicio 2009 y periodo 4T la siguiente operación:

### REGISTRO DE OPERADOR INTRACOMUNITARIO

Nombre campo	Posiciones	Dato consignado
TIPO DE REGISTRO	1	2
MODELO	2-4	349
EJERCICIO	5-8	2009
NIF DECLARANTE	9-17	B22222222
N.I.F. OPERADOR COMUNITARIO	76-92	PT123456789

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL 'OPERADOR INTRACOMUNITARIO





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29308

En enero del 2010 se rescinde una de las adquisiciones que se habían realizado durante el cuarto trimestre del año 2009 con el operador portugués (PT123456789), siendo la nueva base imponible de la totalidad de las adquisiciones realizadas durante dicho periodo de 1000,00 euros. En su declaración del 1T del ejercicio 2010 se consignará el registro de la siguiente manera:

### REGISTRO DE RECTIFICACIONES

1601	TEGISTIC DE TECTICIONES		
Nombre campo	Posiciones	Dato consignado	
TIPO DE REGISTRO	1	2	
MODELO	2-4	349	
EJERCICIO	5-8	2010	
NIF DECLARANTE	9-17	B22222222	
N.I.F. OPERADOR COMUNITARIO	76-92	PT123456789	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL 'OPERADOR INTRACOMUNITARIO	93-132	OPERADOR PORTUGUES	
CLAVE DE OPERACIÓN	133	A	
EJERCICIO	147-150	2009	
PERIODO	151-152	4T	
BASE IMPONIBLE RECTIFICADA	153-165	000000100000	
BASE IMPONIBLE DECLARADA ANTERIORMENTE	166-178	0000000123456	

B) Cuando el campo que desea corregir es el 'NIF OPERADOR COMUNITARIO' (posición 76-92), 'APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL OPERADOR INTRACOMUNITARIO' (posición 93-132) o 'CLAVE DE OPERACIÓN' (posición 133), será necesario cumplimentar dos registros de rectificaciones.

El primer registro de rectificación se cumplimentará, respecto a los campos anteriormente mencionados, con los mismos datos que los que se consignaron en el registro que ahora se quiere rectificar. El campo 'RECTIFICACIONES' (posiciones 147-178) se cumplimentará de la siguiente manera: en los subcampos 'Ejercicio' (posición 147-150) y 'Periodo' (posición 151-152) el ejercicio fiscal y periodo a los que corresponde la declaración que se corrige, respecto al subcampo 'Base imponible rectificada' (posición 153-165) se rellenará a ceros y en cuanto al subcampo 'Base imponible declarada anteriormente' se consignará el importe que se declaró en la declaración que se corrige.

El segundo registro de rectificación se cumplimentará respecto a los campos 'NIF OPERADOR COMUNITARIO' (posición 76-92), 'APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL OPERADOR INTRACOMUNITARIO' (posición 93-132) y 'CLAVE DE OPERACIÓN' (posición 133) con los datos corregidos de los errores o alteraciones que se quieren comunicar. Respecto al campo 'RECTIFICACIONES' (posiciones 147-178) se consignarán en los subcampos 'Ejercicio' (posición 147-150) y 'Periodo' (posición 151-152) el ejercicio fiscal y periodo a los que corresponde la declaración que se corrige, respecto al subcampo 'Base imponible rectificada' (posición 153-165) se consignará el importe total de la Base Imponible de las entregas, si se ha consignado clave de operación E, de las entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, si se ha consignado clave de operación T, de las adquisiciones, si se ha consignado clave de operación A, de las prestaciones intracomunitarias de servicios realizadas si se ha consignado clave de operación S, y del conjunto de adquisiciones intracomunitarias de servicios si se ha consignado clave de operación I, que corresponda al operador intracomunitario y al período indicado, y en cuanto a la 'Base imponible declarada anteriormente' (posición 166-178) se consignará cero al ser un nuevo registro.





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29309

### Ejemplo:

El contribuyente español con NIF: B222222222 consigna en su declaración del ejercicio 2009 y periodo 4T la siguiente operación:

### REGISTRO DE OPERADOR INTRACOMUNITARIO

Nombre campo	Posiciones	Dato consignado
TIPO DE REGISTRO	1	2
MODELO	2-4	349
EJERCICIO	5-8	2009
NIF DECLARANTE	9-17	B22222222
N.I.F. OPERADOR COMUNITARIO	76-92	PT123456789

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL 'OPERADOR INTRACOMUNITARIO





Núm. 76 Lunes 29 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 29310

ANEXO III				
MINI DE EC Y HA	Agencia Tributaria Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es	puesto sobre el Valor Añadido  AUTOLIQUIDACIÓN  Modelo  303		
Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa  NIF Apellidos y Nombre o Razón social  Está inscrito en el Registro de devolución mensual (Art. 30 RIVA)?	Devengo (2) Ejercicio Período NO Espacio reservado para numeración por código de barras		
<u> </u>	Esta inscito che i registro de devolución mensual y at. 30 may.			
Liquidación (3)				
Compensa- ción (4)	Si resulta 48 negativa consignar el importe a compensar	Ingreso efectuado a favor del <b>Tesoro Público</b> , cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de autoliquidaciones.		
Sin acti-	Sin actividad	Importe:		
Devolución (6)	Manifiesto a esa Delegación que el importe a devolver reseñado deseo me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular:    Importe:   50   D	Si esta autoliquidación es complementaria de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.  Autoliquidación complementaria  En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.  N°. de justificante		
irma (9)	Lugar y fecha	Firma		

Ejemplar para la Entidad colaboradora